

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE SEVILLA**

En Sevilla, a 18 de abril de 2013

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE, el Consejo General del Poder Judicial (en lo sucesivo, el CGPJ) y en su representación la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Uría Etxebarría y el Excmo. Sr. D. Antonio Dorado Picón, Vocales para la Coordinación e Impulso del Proyecto de Mediación Penal y Civil del CGPJ, expresamente facultados para este acto por acuerdo del Presidente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 22 de marzo de 2013.

Y DE OTRA PARTE, el Sr. D. Vicente C. Guzmán Fluja, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla (en lo sucesivo, la UPO), en nombre y representación de ésta, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Se reconocen mutuamente competencia y capacidad para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, en su virtud,

**EXPONEN**

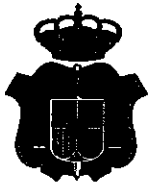
**I. Fines**

**PRIMERO.-** Que la Administración General del Estado ostenta competencias en materia de Administración de Justicia, en virtud del artículo 149.1.5<sup>a</sup> de la Constitución. A su vez, el artículo 122 de dicha Constitución establece que el CGPJ es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo.

Que el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su Presidente, en virtud de lo que señala el artículo 105 de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

**SEGUNDO.-** Que la UPO, como espacio de formación superior, está al servicio de la sociedad y se define como un lugar de reflexión y pensamiento crítico comprometido con la contribución al progreso, con la enseñanza del respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas, con el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad y los valores humanos y con la respuesta a las necesidades y problemas de la sociedad contemporánea. Para ello establecerá los cauces de colaboración y asistencia a la sociedad para contribuir y apoyar el progreso social, económico y cultural, realizando actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la igualdad entre hombres y mujeres, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.

**TERCERO.-** Que las partes intervinientes coinciden en la necesidad de difundir la mediación



intrajudicial, especialmente en el ámbito del Derecho de Familia, como un proceso de resolución de conflictos dentro del procedimiento judicial, en el que la pareja acepta la intervención neutral y cualificada de una tercera persona, mediadora familiar, que facilitará que encuentren por sí mismos un acuerdo aceptado por las partes y duradero, considerando las necesidades de cada miembro de la familia y, en especial, de los menores, dentro del espíritu de responsabilidad compartida y de igualdad de los progenitores.

La mediación familiar introduce una lógica positiva en la resolución de los conflictos familiares que evita su agravamiento y propicia que las partes puedan llegar a asumir el compromiso y la voluntad de autodeterminación de sus vidas disminuyendo o eliminando la desconfianza y la confrontación entre los miembros del grupo familiar.

En este sentido, se considera que la mediación familiar intrajudicial se plantea como mecanismo de derivación, una vez iniciado el procedimiento contencioso o en cualquier fase del litigio, incluso en ejecución de sentencia, para optimizar y facilitar el entramado de las relaciones e intereses personales y/o económicos y evitar incumplimientos, resultando ser una metodología idónea y válida para resolver determinados procesos judiciales, sobre todo en aquellos casos en que las dos partes deben continuar relacionándose en el futuro por tener intereses comunes.

Dentro de este plan de desarrollo y fomento de la Mediación, la UPO, a través del título "Master y Especialista en Mediación Familiar", apuesta por el inicio de un Programa de Mediación Intrajudicial en los Juzgados de Sevilla, que tiene por objeto ayudar a la implantación de la mediación en los Juzgados y dotar a los estudiantes del Programa la experiencia práctica como complemento y desarrollo de los conocimientos adquiridos durante su formación académica.

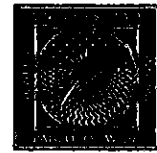
## II. Normativa aplicable

**PRIMERO.-** El marco jurídico actual de la mediación familiar es el siguiente:

1. La Recomendación 1/1998 del Consejo de Europa sobre Mediación Familiar.
2. La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, que establece ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
3. El Reglamento (CE) 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental (artículo 55 e) y su guía de buenas prácticas.
4. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: artículos 770-7ª, 777.2.
5. Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
6. Decreto 37/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
7. Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

**SEGUNDO.-** La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y sus Reglamentos e Instrucciones de desarrollo.

**TERCERO.-** El Decreto 298/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la UPO, modificado por el Decreto 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la UPO.



### III. Declaración de intenciones

Por ello, las partes intervinientes, acuerdan suscribir este Convenio con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El objeto del Convenio es establecer un marco de colaboración entre el CGPJ, los Juzgados de Sevilla y el Área de Derecho Civil de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, para la regulación, desarrollo y funcionamiento de un programa piloto de mediación intrajudicial familiar, en los Juzgados y Tribunales del partido judicial de Sevilla.

##### **SEGUNDA.- Realización de la mediación.**

El programa se desarrollará en los Juzgados en materia de familia de Sevilla que quieran participar en el proyecto.

La implantación del servicio de mediación se producirá, a partir del día siguiente a la firma de este Convenio, conforme al Protocolo de actuación presentado y unido al presente Convenio como Anexo I.

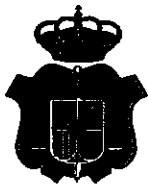
##### **TERCERA.- Compromiso de las partes.**

Corresponderá al CGPJ y a los Juzgados de Sevilla:

1. La creación de mecanismos de información constante entre las Instituciones firmantes para facilitar el conocimiento y el mejor aprovechamiento de esta experiencia, de cara a su difusión y sensibilización social.
2. Impulsar la mediación intrajudicial, contribuyendo a crear una cultura de la mediación que proporcione herramientas para la resolución de los conflictos.

Corresponderá a la UPO:

1. Dotar un equipo cualificado de mediadores con formación, experiencia y profesionalidad constatada. Los mediadores, a fin de garantizar su formación y profesionalidad, estarán inscritos en el Registro de Mediadores de la Comunidad de Andalucía. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2012, "El mediador deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga".
2. Corresponderá, a cargo de estos profesionales, llevar a cabo el procedimiento de mediación que les sea derivado, incluida la sesión informativa previa.
3. Los mediadores se ajustarán en sus actuaciones a un doble requisito deontológico, como abogados y/o profesionales colegiados sometidos a su propio código deontológico y como mediadores, siendo la Universidad Pablo de Olavide la responsable de corregir las conductas no ajustadas.
- 4.- El servicio de mediación se podrá prestar tanto en régimen de comediación como con un solo mediador. A cada sesión podrán asistir, como máximo, dos observadores o estudiantes, pertenecientes al Máster y Experto en Mediación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla o Curso de Derecho y Psicología: Gestión de Conflictos. En relación a la presencia de estos observadores/estudiantes, se



requerirá:

- Compromiso por escrito de la confidencialidad de las sesiones de mediación.
  - Seguro de responsabilidad civil o seguro escolar. Art. 11 de la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.
  - Consentimiento de las partes.
4. En todo caso, los Equipos de Mediación remitirán, semestralmente, al CGPJ, debidamente cumplimentadas, las fichas estadísticas relativas a los procesos judiciales derivados a mediación, con independencia de cual haya sido el resultado de la misma.

#### **CUARTA.- Incompatibilidades.**

Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación, además de los previstos en el artículo 13.5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, y en el artículo 17 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes:

1. Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
2. Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
3. Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación -directa o indirecta- económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
4. Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

#### **QUINTA.- Principios rectores.**

Las partes manifiestan como principios básicos de la mediación intrajudicial los siguientes:

1. Carácter voluntario de la mediación. Carácter voluntario para iniciar el proceso de mediación, para abandonarlo en cualquier momento que se encuentre y para llegar o no a acuerdos durante el proceso de mediación.
2. Confidencialidad respecto a lo tratado en la mediación. Los profesionales mediadores están amparados y obligados por el deber de secreto profesional. En el supuesto de que la mediación no llegue a término o ni siquiera se inicie tras la sesión informativa, el mediador se limitará a comunicar al órgano judicial la imposibilidad de llegar a acuerdos sin exponer en modo alguno las razones de tal conclusión ni, en caso de que así sea, la persona que se ha negado a iniciar o continuar con el proceso. El deber de secreto alcanza expresamente la imposibilidad de que el mediador o mediadores actúen como testigos en el procedimiento judicial entablado entre las partes ni en ningún otro procedimiento derivado del mismo, ni remitan o aporten al procedimiento judicial documentos creados o a los que haya podido tener acceso durante el proceso de mediación.
3. Igualdad e imparcialidad.
4. Neutralidad.
5. Gratuidad del servicio.



#### **SEXTA.- Reserva y protección de datos.**

Los integrantes de los equipos de mediación, se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **SÉPTIMA.- Publicidad y difusión.**

En la difusión y servicio que se haga del objeto de este Convenio figurarán ambas Instituciones, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y el Consejo General del Poder Judicial, como promotores del mismo.

#### **OCTAVA.- Comisión de seguimiento y control.**

Para la supervisión y seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento y Control, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que se designe en la convocatoria hecha por orden del día. Dichas reuniones se celebrarán, al menos, semestralmente, con la finalidad de coordinar la actuación de dichas Instituciones, sin perjuicio de mantener contactos periódicos para todos aquellos asuntos que lo requieran y su urgencia así lo demande.

La Comisión se registrará en cuanto a su funcionamiento y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento y Control:

1. La interpretación de las Cláusulas que susciten dudas y la resolución de las incidencias que puedan plantearse en la ejecución del Proyecto (o del Convenio).
2. Proponer las modificaciones que con base en su experiencia pudieran resultar de interés incorporar al proyecto.

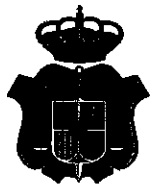
#### **NOVENA.- Vigencia.**

El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia de un año desde el día de su firma. La vigencia de este Convenio se prorrogará de forma automática por años naturales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

#### **DÉCIMA.- Naturaleza.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, celebrándose al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La posibilidad por parte del CGPJ de suscribir un Convenio como el de referencia aparece contemplada -como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa- en el artículo 4.1 c) y d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector



Público.

#### **UNDÉCIMA.- Ampliación de las partes del Convenio.**

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración con otras Instituciones, ni excluye su incorporación a este Convenio o cualquier otro de similar naturaleza.

#### **DUODÉCIMA.- Causas de resolución.**

Las causas de extinción de este Convenio son:

1. Expiración del tiempo convenido.
2. Incumplimiento de las partes de las Cláusulas del Convenio.
3. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación intrajudicial.
4. Mutuo acuerdo de las partes.

De conformidad con cuanto antecede, y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE  
OLAVIDE, DE SEVILLA**

  
Fdo.: Vicente C. Guzmán Fluja

**LOS VOCALES DEL  
CGPJ PARA LA MEDIACIÓN**

  
Fdo.: Margarita Uría Etxebarria

  
Fdo.: Antonio Dorado Picón



## ANEXO I

El proceso habitual para la derivación a mediación será:

1. Los Juzgados y Tribunales comunican, mediante providencia, en la que señalan día y hora para la realización de una sesión informativa sobre mediación en sede judicial.
2. La única información a la que tendrán acceso los mediadores es a dicha providencia en la que se constata nombre y apellidos de partes y representantes, asunto y autos.
3. De manera que si las partes acuden y no aceptan la mediación, o no acuden, los mediadores cursarán un correo electrónico respondiendo al asunto donde sólo se dice "celebrada sesión informativa el día tal respecto al auto tal, comunicamos al juzgado que no se acepta proceso de mediación" o bien "una de las partes no acepta" sin especificar cuál.
4. En la sesión informativa se comunica que uno es el mediador y que el otro es un estudiante en práctica, tratando de formar siempre un equipo interdisciplinar.
5. También se facilita información escrita sobre la mediación, sobre la unidad y su funcionamiento, y los objetivos y reglas de la mediación. Y se facilita un teléfono de comunicación.
6. Si las partes aceptan, en la sesión informativa se procura establecer la posibilidad horaria y temporal del procedimiento, en función de todas las disponibilidades, y se emplaza para comenzar el proceso en la Universidad en un espacio provisto para ello.
7. Tras esa primera reunión y en función de la viabilidad del proceso, se ofrece antes de concluirlos los protocolos para su firma, compromiso de mediación y protección de datos.
8. Las partes saben también que en cualquier momento que necesiten consultar algo se hará partícipes a sus abogados, haciendo saber que en ese espacio van a trabajar colaborativamente, pues así lo están haciendo ya las partes.
9. Cuando concluye el procedimiento y tras la lectura con las partes del acuerdo de mediación, de haberlo, se realizan tres copias -una para cada parte y otra para el expediente- que son firmadas por ambas partes y por los mediadores, como mero testimonio. En todo Convenio se incorpora una Cláusula comprometiéndose las partes a que, ante la dificultad de aplicar el acuerdo, se comprometen mutuamente a volver a mediación con carácter preferente.